

RESOLUCIÓN No.

FECHA **07 ABR 2016**

REQUERIMIENTO 2207702015

Bogotá D. C.,

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993.

Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, que fue sustituido por el Actual **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que entro a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que lo expidió, y en particular por lo dispuesto en el **artículo 308 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Este Despacho ejerciendo el control urbanístico, practica visita técnica de oficio, practicada el día 30 de Julio del año 2015 al inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 72 A – 26 /28 en el cual un Arquitecto Adscrito a este Despacho mediante visita técnica informa: " *...Se observan trabajos de modificación de estructura portante y adecuación y demolición parcial al inmueble original, sus características funcionales, formales y/o volumétricas al momento de la visita no se aporó licencia de construcción ni planos aprobados por curaduría urbana....Para concluir : se recomienda realizar el sellamiento preventivo a las obras en ejecución y la apertura de la actuación administrativa por contravención al régimen urbanístico y de obras. Se recomienda requerir al propietario licencia de construcción, planos aprobados, por curaduría. Hasta tanto no se aporte Licencia de Construcción se considera infracción urbanística, de conformidad con lo establecido en la Ley 810 de 2003 en lo referente a sanciones urbanísticas.*"

Así las cosas mediante Resolución No. 0020 del 14 de Enero del año 2016, se realiza el sellamiento preventivo de la obra de construcción del predio ubicado en la Carrera 64 No. 72 A – 26 /28.

Mediante Radicado No. 20161220007732, el señor ALVARO ALDAMA CASTIBLANCO, propietario del inmueble Carrera 64 No. 72 A – 26 /28, objeto de investigación, solicita la nueva practica de visita técnica, ya que no se encuentra conforme con el resultado del informe técnico, realizado el día 23 de Diciembre del año 2015.

Conforme a la solicitud, el día 01 de Febrero de 2015, se realiza la práctica de visita técnica en compañía de la Personería Local , en la cual el profesional de la Arquitectura JUAN CARLOS ROJAS, informa: " *...Se localiza predio medianero de 3 pisos de altura, fachada en ladrillo y bloque a la vista sin terminar, carpintería metálica exterior, es una construcción antigua, al momento de la visita hay intervención civil, en curso, por las actividades realizadas como cambio de pisos, pintura general y retiro de ornato se enmarca en reparaciones Locativas, si bien es cierto manifiesta uno de los propietarios que se adelantaron obras en el aislamiento central, como subir mampostería y cubrir ventanas interiores del inmueble dificultando iluminación y ventilación, demolición de muros interiores y otras modificaciones, fueron actividades que se realizaron con otros arrendatarios y en tiempos que superan los tres años, lapso de tiempo en el cual no se interpuso ninguna queja, sobrepasando así el tiempo de*

intervención, por las obras actuales objeto de la visita, en el inmueble no está en infracción al régimen de obras, por considerar Reparaciones Locativas." Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

Así las cosas y de acuerdo al informe técnico practicado el día primero (1) de Febrero del año 2016, en el cual el profesional de la Arquitectura adscrito a este Despacho informa que las obras realizadas, corresponde a Reparaciones Locativas, se procede a realizar el Levantamiento de la medida de suspensión de la obra, para el inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 72 A – 26 /28.

Que según lo anterior, lo procedente es disponer el levantamiento de la medida de suspensión de obra y sellamiento, en atención a las normas ya indicadas y en consonancia con lo dispuesto en los **artículos 5 y principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

En mérito de lo antes expuesto y por autoridad de la Ley,

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,


ORDENA:

PRIMERO: Disponer LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE **SUSPENSION PREVENTIVA** ordenada por este Despacho, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 72 A – 26 /28 de Bogotá.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA

Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Lorena Barbosa G / Abogada contratista 
Revisó y Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza Coordinador Normativo y Jurídico 